

INFORME SOBRE LA NECESIDAD, IDONEIDAD E INSUFICIENCIA DE MEDIOS DEL CONTRATO, CRITERIOS DE SOLVENCIA, JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES, CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN, EXIGENCIA DE POLIZA DE SEGURO Y PLURIANUALIDAD DEL CONTRATO PARA EL SERVICIO DE ATENCIÓN EN UNIDAD DE HOSPITALIZACIÓN PSIQUIÁTRICA DE ESTANCIA BREVE PARA ADOLESCENTES, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS.

Contenido

1. JUSTIFICACIÓN	2
2. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS NECESIDADES	3
3. JUSTIFICACIÓN DE LA INSUFICIENCIA DE MEDIOS:	5
4. CRITERIOS DE SOLVENCIA/CLASIFICACIÓN	6
5. JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES	10
6. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN	11
7. POLIZA DE SEGUROS:	12
8. PLURIANUALIDAD DEL CONTRATO	14
9. CONCLUSIÓN	14

1. JUSTIFICACIÓN

La atención en Unidades de Hospitalización Psiquiátrica de estancia Breve para Adolescentes (en adelante UHB-A) está destinada para el estudio y estabilización de aquellos cuadros psiquiátricos agudos en población con edades comprendidas entre los 12 y los 17 años, que requieran hospitalización a tiempo completo y durante un periodo aproximado de entre 1 y 4 semanas. Es un dispositivo especializado de carácter hospitalario, incluido en la red de servicios comunitarios de atención a la salud mental y en coordinación con los Servicios de Salud Mental para niños, niñas y adolescentes de la Comunidad de Madrid, que se caracteriza por la evaluación, la intervención en crisis y la estabilización. Su finalidad es abordar el problema central que precipita el ingreso y más tarde acometer el alta del paciente para poder continuar el tratamiento en régimen ambulatorio o de hospitalización parcial (hospital de día).

Los recursos propios con que cuenta el Servicio Madrileño de Salud en los hospitales Gregorio Marañón, Niño Jesús, Puerta de Hierro-Majadahonda, Clínico San Carlos y 12 de Octubre, así como las ofertadas por el Hospital Central de la Defensa- Gómez Ulla, son insuficientes para atender las necesidades de hospitalización psiquiátrica de estancia breve para adolescentes. Las camas UHB-A de gestión directa del Servicio Madrileño de Salud son 92 y las 33 restantes están contratadas con hospitales externos.

El Servicio Madrileño de Salud dispone actualmente de los siguientes recursos de hospitalización psiquiátrica de media estancia:

HOSPITALIZACIÓN PSIQUIÁTRICA BREVE PARA ADOLESCENTES	Titularidad	Nº camas
Hospital Universitario Niño Jesús*	SERMAS	31
Hospital General Universitario Gregorio Marañón	SERMAS	20
Hospital Universitario Puerta de Hierro-Majadahonda	SERMAS	11

Hospital Universitario 12 de Octubre	SERMAS	24
Hospital Universitario Clínico San Carlos**	SERMAS	6
Hospital Central de la Defensa- Gómez Ulla***	Público concertado	8
Clínica Nuestra Señora de la Paz (OHSJD)	Privado concertado	25
TOTAL CAMAS UHB-A		125

*También realiza ingreso de menores de 12 años.

**Pendiente de ampliación de camas.

***Oferta hasta 8 camas de UHB-A según disponibilidad de hospital.

En la última década se ha podido comprobar el incremento progresivo de la demanda de ingreso en unidades de hospitalización psiquiátrica de estancia breve de adolescentes que presentan problemas psiquiátricos más graves y complejos. Además, se ha producido un significativo incremento como consecuencia de los efectos de la pandemia por el Covid-19 en los adolescentes

En el nuevo procedimiento se ha estimado que el precio cama/día para la Unidad de Hospitalización Psiquiátrica de estancia Breve para Adolescentes sea de 196 € cama /día, permitiendo la libre competencia de licitadores. En el precio de referencia se incluye el gasto de farmacia, referido exclusivamente a la atención psiquiátrica y de Atención Primaria de los pacientes ingresados.

2. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS NECESIDADES

Se incluye en el objeto de la prestación, para cada paciente:

- **Tratamiento Intensivo y especializado:** los pacientes requieren un nivel de atención más allá de lo que se puede ofrecer en un entorno ambulatorio, debido a la gravedad de sus trastornos y la necesidad de intervenciones específicas.

- **Rehabilitación Integral:** Además del tratamiento psiquiátrico, se necesita un enfoque multidisciplinario que aborde las diversas dimensiones del trastorno, incluyendo la nutrición, la psicología, la terapia ocupacional, etc.
- **Estancia Breve:** La duración del tratamiento suele estar comprendida entre 1 y 4 semanas, aunque en casos excepcionales puede precisar de tiempos más prolongados.
- **Atención Personalizada:** Cada paciente tiene necesidades únicas, por lo que se requiere un enfoque individualizado y flexible en el tratamiento.
- **Continuidad de cuidados:** Se promueve una transición coordinada entre la hospitalización y la atención ambulatoria, asegurando así la continuidad del tratamiento.

Necesidades de la Comunidad

- **Integración en la red de Salud Mental:** La UHB-A debe estar integrada en el sistema de salud existente para garantizar una atención coordinada y eficiente.
- **Flexibilidad:** La unidad debe ser capaz de adaptarse a las necesidades cambiantes de los pacientes y a los avances en el tratamiento de la patología en Salud Mental.
- **Atención de calidad y seguridad:** La atención especializada en este tipo de recurso supone una mayor calidad de la asistencia y de la seguridad para las pacientes.
- **Reducción de impacto de los Trastornos Mentales:** La creación de la UHB-A contribuye a reducir el impacto de los trastornos mentales en la salud pública y mejorar la calidad de vida de los pacientes y sus familias.

En resumen, la creación de la UHB-A responde a la necesidad de ofrecer un tratamiento especializado e intensivo a pacientes con trastornos mentales agudos, con edades comprendidas entre los 12 y 17 años, que no pueden ser atendidos adecuadamente en un entorno ambulatorio. Esta unidad debe estar integrada en el sistema de salud existente y ofrecer una atención de calidad y seguridad, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de los pacientes y reducir el impacto de los trastornos mentales en la sociedad.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA INSUFICIENCIA DE MEDIOS:

A pesar de la evidente necesidad de mantener las Unidades de Hospitalización Psiquiátrica de estancia Breve para Adolescentes (UHB-A) dentro del Servicio Madrileño de Salud (SERMAS), la realidad es que los recursos contractuales del servicio se encuentran limitados para asumir de manera integral la puesta en marcha y el mantenimiento de este tipo de unidades especializadas.

En la última década se han duplicado las camas de UHB-A disponibles para los adolescentes de la Comunidad de Madrid. En ese periodo se han abierto tres UHB-A adicionales (Puerta de Hierro-Majadahonda, 12 de Octubre y Clínico San Carlos), que se han añadido a las UHB-A anteriores (Niño Jesús y Gregorio Marañón). Además, se han sumado las camas para adolescentes que oferta el Hospital Central de la Defensa-Gómez Ulla. Si bien se sigue trabajando para aumentar esta disponibilidad de camas con medios propios del SERMAS, tanto con la ampliación de nuevas camas recogidas en el Plan Funcional del Hospital Clínico San Carlos, como en la posibilidad de nuevas UHB-A en otros hospitales, en el momento actual los recursos del SERMAS son insuficientes para la adecuada atención de los pacientes adolescentes que precisan de ingreso por descompensaciones agudas psiquiátricas, lo que supone un desafío para el SERMAS.

La falta de recursos adecuados para la creación de nuevas UHB-A dentro del SERMAS aumenta la presión asistencial en otros servicios, tanto de urgencias como ambulatorios lo que sobrecarga los recursos y puede comprometer la calidad de la atención.

En vista a las limitaciones, resulta evidente la necesidad de buscar alternativas para seguir con el mantenimiento de las UHB-A siendo fundamental encontrar soluciones innovadoras y colaborativas para superar los obstáculos actuales y garantizar que todos los pacientes tengan acceso a un tratamiento especializado y de calidad.

4. CRITERIOS DE SOLVENCIA/CLASIFICACIÓN

La relación calidad-precio se pretende garantizar también con la solvencia económica y la solvencia técnica. En este contrato el contratista deberá acreditar requisitos específicos de solvencia, ya que los servicios objeto de este contrato y el CPV no están incluidos en el Anexo II del RGLCAP y por lo tanto no procede solicitar clasificación.

Los requisitos específicos de solvencia solicitados son los siguientes:

- Solvencia Económica

Artículo 87.1.a) LCSP: Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.

Criterios de selección: El volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos concluidos, deberá ser al menos una vez y media el valor anual medio del contrato.

Se acreditará por medio de una declaración del volumen de negocios de los tres últimos años y las cuentas anuales del mejor de los tres, aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizadas por el Registro Mercantil.

Cuando por una razón válida, el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas, podrá acreditar el cumplimiento de solvencia económica y financiera aportando la documentación correspondiente a su patrimonio neto, o bien ratio entre activos y pasivos, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por importe igual o superior, al menos, a una vez y media el valor anual medio del contrato (art. 87.1.c LCSP).

El importe anual solicitado para la solvencia económica (2.686.425,00 €) se ha calculado teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 87.1.a) aplicando una vez y media el valor de la anualidad media del contrato, considerando que dicha

cifra resulta adecuada y suficiente en concepto de solvencia económica del contrato.

Se ha tomado el valor anual medio sin IVA del contrato y se ha multiplicado por una vez y media.

$$\text{Solvencia Económica} = 1.790.950,00 \text{ €} * 1,5 = 2.686.425,00 \text{ €}$$

- **Solvencia técnica o profesional:**

Artículo 90 de la LCSP:

Artículo 90.1.a LCSP: Solvencia técnica o profesional en los contratos de servicios.

1. En los contratos de servicios, la solvencia técnica o profesional de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que deberá acreditarse, según el objeto del contrato, por uno o varios de los medios siguientes, a elección del órgano de contratación:

a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos; cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de los servicios pertinentes efectuados más de tres años antes.

Criterios de selección: Experiencia en la gestión de hospitales públicos o privados que hayan dado tratamiento para el trastorno psiquiátrico, con autorización sanitaria y cartera de psicología clínica y/o psiquiatría, por un importe igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato, IVA excluido, en el año de mayor ejecución.

Se acreditará: Mediante una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Esta relación irá acompañada de los certificados expedidos o visados por la entidad para la que se han ejecutado los trabajos. Cuando el destinatario sea un sujeto privado, expedirá igualmente el

certificado correspondiente o, a falta de este certificado, mediante una declaración responsable del empresario, acompañada de los documentos de que disponga que acrediten la realización de la prestación alegada.

El importe anual solicitado para la solvencia Técnica o profesional (1.253.665,00 €) se ha calculado en aplicación de lo establecido en el Artículo 90.2 de la LCSP, aplicando el 70% al valor de la anualidad media del contrato, considerando que dicha cifra resulta adecuada y suficiente en concepto de solvencia técnica del contrato; el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución, de los servicios efectuados en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato (85111500-5 Servicios hospitalarios de Psiquiatría), debe ser igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato.

$$\text{Solvencia Técnica} = 1.790.950,00 \text{ €} * 0,7 = 1.253.665,00 \text{ €}$$

Capacidad técnica, conocimientos, eficacia, experiencia y fiabilidad

Artículo 90.1.c de la LCSP: *Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.*

Criterios de selección: El cumplimiento de todos los requisitos técnicos relativos a instalaciones y equipamiento establecidos en el apartado 10 del PPT, será verificado “in situ” por el Equipo de Evaluadores de la D.G. Ordenación e Inspección-Subdirección General de Evaluación y Control.

Artículo 90.1.d de la LCSP: *Cuando se trate de servicios o trabajos complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin especial, un control efectuado por el órgano de contratación o, en nombre de este, por un organismo oficial u homologado competente del Estado en que esté establecido el empresario, siempre que medie acuerdo de dicho organismo. El control versará sobre la capacidad técnica del empresario y, si fuese necesario, sobre los medios de estudio y de investigación de que disponga y sobre las medidas de control de la calidad.*

Criterio de selección: Se acreditará justificando la disponibilidad de la acreditación o certificación de gestión de calidad actualizada por la norma

EFQM-300 o UNE-EN-ISO 9001, o similares, para el centro hospitalario donde esté ubicada la Unidad de Hospitalización Psiquiátrica de estancia Breve para Adolescentes, incluyendo todos los procesos asistenciales y de apoyo a la asistencia. El mantenimiento de estas certificaciones tendrá la consideración de obligación contractual y su incumplimiento podrá dar lugar a la imposición de penalidades conforme a lo señalado en el artículo 192.2 de la LCSP.

Artículo 90.1.e de la LCSP *Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de la ejecución del contrato, así como de los técnicos encargados directamente de la misma, siempre que no se evalúen como un criterio de adjudicación.*

Criterios de selección: Titulaciones académicas y profesionales de los responsables de la ejecución del contrato.

Se acreditará mediante la presentación de la relación nominal junto con su currículum profesional, de todos los Médicos Especialistas en Psiquiatría y Psicólogos Especialistas en Psicología Clínica exigidos como recursos específicos necesarios para el funcionamiento de la Unidad según se detalla en el apartado 9 del PPT, indicando su experiencia profesional en atención psiquiátrica o psicológica en centros o servicios de la Administración Sanitaria o concertados con la misma, con una duración mínima de dos años, obtenida con posterioridad a la finalización de su formación como especialista.

Para acreditar la solvencia, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y que la entidad a la que recurra no está incurso en prohibición de contratar.

Clasificación del contratista: No procede.

No es posible acreditar la solvencia mediante la clasificación por no estar los servicios objeto del contrato y CPV incluidos en el Anexo II del RGLCAP.

Concreción de las condiciones de solvencia:

1. Especificación en la oferta de los nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación objeto del contrato: ☐ SÍ / ☒ NO

2. Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales: ☒ SÍ / ☐ NO

En virtud del apartado 2 del artículo 76 LCSP, los órganos de contratación podrán exigir a los licitadores que se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos se integrarán en el contrato, estableciéndose penalidades conforme a lo señalado en el art. 192.2 de la LCSP para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

Se acreditará mediante declaración responsable del representante legal de la empresa, conforme al modelo de declaración que figura como anexo del Pliego, en la que se comprometa a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales establecidos como necesarios para la ejecución de los servicios objeto del contrato en el Pliego de Prescripciones Técnicas, apartados 9 y 10 del mismo, con las características, requisitos y condiciones que se señalan en ellos. Esta declaración responsable será comprobada in situ en el centro por el Área de Evaluación de la S.G. de Inspección Médica y Evaluación de la D.G. de Inspección y Ordenación Sanitaria en caso de adjudicación del contrato, en virtud del artículo 90.1.c) para el apartado 10 del PPT y en base a la documentación que se aporte en la solvencia técnica del artículo 90.1.e) para el apartado 9 del PPT.

Esta declaración se incluirá en el Sobre nº 1 Documentación Administrativa.

La documentación acreditativa de la efectiva disposición de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, tanto los recogidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas como los que hubiese ofertado como criterios objetivos de adjudicación, se aportará por el licitador que haya resultado propuesto como adjudicatario.

5. JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES

El Servicio Madrileño de Salud (SERMAS) enfrenta un déficit de camas para la hospitalización psiquiátrica de estancia breve destinadas a pacientes adolescentes con descompensación aguda de patología psiquiátrica. La demanda de este tipo de atención ha aumentado considerablemente, especialmente tras la pandemia de COVID-19.

Situación actual:

El SERMAS dispone de 92 camas de gestión directa en los Hospitales Universitarios Niño Jesús, Gregorio Marañón, Puerta de Hierro-Majadahonda, 12 de Octubre y Clínico San Carlos, y 33 camas contratadas con hospitales externos: 8 con el Hospital Central de la defensa-Gómez Ulla y 25 con la Clínica Nuestra Señora de la Paz (OHSJD) a través del contrato PA 1/2022 HOSPITALIZACIÓN PSIQUIATRICA BREVE ADOLESCENTES.

Problemática:

La división en lotes, presenta desventajas en este caso específico ya que al ser únicas las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato se dificulta la correcta ejecución del mismo, por los siguientes motivos:

- Dificultad en la gestión: La coordinación de la atención entre diferentes proveedores resulta compleja, afectando la continuidad de cuidados y la eficiencia del sistema.
- Disparidad en la calidad: La existencia de diferentes proveedores genera variaciones en la calidad de la atención ofrecida a los pacientes.
- Limitación en la flexibilidad: La división en lotes dificulta la adaptación a las necesidades cambiantes de los pacientes y del sistema de salud.

Beneficios de la no división de lotes para la correcta ejecución del contrato:

- Mayor eficiencia en la gestión: Un único proveedor facilitaría la coordinación de la atención, la gestión de recursos y la implementación de protocolos comunes.
- Homogeneización de la calidad: Se podría garantizar un estándar de calidad uniforme en la atención a todos los pacientes.
- Mayor flexibilidad: Un único proveedor podría adaptarse más fácilmente a las fluctuaciones de la demanda y a las necesidades específicas de cada paciente.
- Potencial para la innovación: Un contrato único podría incentivar al proveedor a implementar mejoras e innovaciones en la atención a los pacientes con patología mental.

La no división de lotes en la contratación de UHB-A mejoraría la eficiencia, la calidad y la flexibilidad de la atención a pacientes adolescentes en la Comunidad de Madrid.

6. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

La proporción de pacientes con descompensaciones agudas de su patología psiquiátrica que requieren ingreso en este tipo de unidades, y cuya atención es

el objeto de este contrato, tiene una predominancia femenina clara, por lo que consideramos que es preciso garantizar y promover la igualdad de acceso al empleo entre mujeres y hombres. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, y de acuerdo con lo recogido en el Acuerdo de 3 de mayo de 2018, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se valora que:

- En la ejecución del contrato se podrá exigir el cumplimiento de condiciones sociales, entre las cuales podrán incluirse porcentajes mínimos de contratación de colectivos con especial dificultad de acceso al empleo, medidas de igualdad en el empleo o subcontratación de bienes o servicios complementarios al objeto principal del contrato a favor de Centros Especiales de Empleo de iniciativa social o Empresas de Inserción, igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, entre otras” se opta por exigir al adjudicatario que al menos el 50% de las personas contratadas sean mujeres, cuya realización se comprobará por la Oficina Regional de Coordinación de Salud Mental y Adicciones – DIRECCIÓN GENERAL ASISTENCIAL DEL SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD.

El licitador propuesto como adjudicatario presentará una declaración responsable comprometiéndose a que al menos el 50% de las personas contratadas sean mujeres. En cualquier momento de la vigencia del contrato, la Oficina Regional de Coordinación de Salud Mental y Adicciones comprobará que se cumple esta condición.

El incumplimiento de esta condición constituirá causa de resolución del contrato a los efectos previstos en el artículo 211.1.f de la LCSP.

7. POLIZA DE SEGUROS:

Los profesionales sanitarios están obligados a disponer de un seguro de responsabilidad civil y así lo indica la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias. Así mismo, y dadas las características de especial vulnerabilidad que presentan los pacientes con Trastorno Mental en la adolescencia así como la posibilidad de que se puedan presentar alteraciones de conductas disruptivas que puedan ocasionar daños sobre sí mismos, sobre otros pacientes, sobre profesionales y sobre medios materiales, se considera que es preciso que el adjudicatario contrate un seguro que dé cabida a las previsibles responsabilidades civiles que puedan producirse en el ejercicio usual del contrato.

El adjudicatario está obligado a suscribir un seguro de responsabilidad civil con terceros, que cubra la responsabilidad que sea imputable, con independencia de

que sea sanitaria o no sanitaria, del centro donde se realice el contrato y de los profesionales que presten su servicio en el mismo.

El adjudicatario contratará a su cargo un seguro de Responsabilidad civil con las siguientes coberturas:

- Explotación por los daños corporales o materiales que puedan ocasionar a terceros producidos durante la vigencia del presente contrato.
- Cobertura por riesgo de intoxicación alimentaria.
- Patronal: Por los daños que puedan sufrir el personal asalariado y/o dependiente del adjudicatario por accidente de trabajo.
- Profesional: Por los daños que causen a terceros, así como a los perjuicios derivados de dicho daño como consecuencia de la actividad profesional realizada en el desarrollo de las prestaciones incluidas en el objeto del contrato.

o Límite por siniestro y anualidad: 600.000 €

o Sublímite por víctima: 150.000 €

Se considera que estas cuantías dan una adecuada cobertura a las personas que puedan verse afectadas durante la ejecución del contrato.

La entrega de las pólizas se efectuará con anterioridad a la formalización del contrato, previa presentación del certificado expedido por la aseguradora y el comprobante de pago de la prima del seguro.

De conformidad con lo establecido en los arts. 94 y 95 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, las tarifas de primas deben fundamentarse en bases técnicas y en información estadística elaborada de acuerdo con lo dispuesto en dicha Ley y sus disposiciones de desarrollo, pero responden al régimen de libertad de competencia en el mercado de seguros, sin que ni las condiciones contractuales, ni las tarifas de primas y las citadas bases técnicas estén sujetas a autorización administrativa.

Es por ello que, ante la ausencia de índices oficiales, la determinación del importe de la prima del seguro ha de ser el resultado de la utilización de un elevado número de parámetros (tanto a la hora de proceder a la valoración del riesgo como de los costes directos e indirectos) y requiere de un análisis concreto con base a criterios que son flexibles y dependen en gran medida de los precios y funcionamiento del mercado asegurador.

Se han establecido estas cuantías, tomando como base contratos similares suscritos por el SERMAS (como el PA 1/2022 al que sustituye el actual) y porque un seguro de estas características podría implicar una prima anual de entre 900 € y 2.000 €, que puede incluirse en el precio de la oferta, por lo que no se estima que esta exigencia se convierta en un elemento disuasorio y distorsionador de la

competencia ni pueda ser considerado desproporcionado, especialmente si se tiene en cuenta que las cuantías exigidas son inferiores a los importes del presupuesto de licitación y del valor estimado del servicio licitado, así como a los importes que se requieren en concepto de solvencia económico financiera y técnica o profesional.

8. PLURIANUALIDAD DEL CONTRATO

El contrato PA 1/2022 HOSPITALIZACIÓN PSIQUIATRICA BREVE ADOLESCENTES (25 camas), al que sustituye la propuesta de contrato actual, tiene un periodo de ejecución comprendido entre el 1-11-2022 y el 31-10-2024, y ha sido prorrogado hasta el 31-10-2026.

Por ello, el contrato actual tendrá inicio el próximo 1 de noviembre de 2026 y comprenderá hasta el 31 de octubre de 2028. En ese sentido, y dado que las mensualidades son abonadas a mes vencido, el presente contrato afecta a las anualidades de 2026, 2027 y 2028 tal y como que reflejado en la siguiente tabla:

ANUALIDAD	EPÍGRAFE PRESUPUESTARIO	BASE IMPONIBLE
2026	25101	147.000,00 €
2027	25101	1.788.500,00 €
2028	25101	1.646.400,00 €
TOTALES		3.581.900,00 €

Por todo lo anterior, este contrato tiene un carácter de plurianual.

9. CONCLUSIÓN

Para dar cumplimiento a las necesidades descritas, se propone la contratación del Servicio de Atención en Unidad de Hospitalización psiquiátrica de estancia Breve para Adolescentes en el SERMAS de la Comunidad de Madrid, en los términos previstos en los pliegos de referencia, por el plazo de vigencia allí indicado y con el coste detallado en la memoria económica.

LA DIRECTORA GENERAL ASISTENCIAL

Firmado digitalmente por: QUINTANA MORGADO ALMUDEN.
Fecha: 2026.05.19 13:15

Almudena Quintana Morgado